



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLIX

Morelia, Mich., Miércoles 2 de Junio del 2010

NUM. 22

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETAMO, MICH.

#### DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL DIF, HUETAMO

ACTA No. 19 DIECINUEVE DE SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 12 DOCE DE NOVIEMBRE DEL 2009, DOS MIL NUEVE

En la ciudad de Huetamo de Núñez, Michoacán, siendo las 19:00 diecinueve horas del día 12 doce de noviembre del año 2009, dos mil nueve, en el salón de sesiones que ocupa en las instalaciones de la planta alta del Palacio Municipal, previa convocatoria realizada por el C. Presidente Municipal, Ing. Roberto García Sierra, a los regidores y Síndico del H. Ayuntamiento Municipal de Huetamo, Michoacán, y que preside en este acto el C. Presidente Municipal Ing. Roberto García Sierra, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento; a efecto de desahogar la sesión ordinaria de Ayuntamiento, por lo que a continuación, se procede a citar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I.- . . . .
- II.- . . . .
- III.- . . . .
- IV.- INICIATIVA DE DECRETO DE DESCENTRALIZACION DEL DIF PARA SU REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
- V.- . . . .
- VI.- . . . .
- VII.- . . . .
- VIII.- . . . .

Por lo que ve a este punto cuatro, relativo a la, INICIATIVA DE DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL DIF, PARA SU REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, el Presidente Municipal Ing. Roberto García Sierra, señala que el motivo de exponer de que se haga la remisión, es de que el Estado apoya más a las asociaciones civiles, dado de que el puesto de la presidenta del DIF va hacer honorario, por lo que se va a trabajar en forma gratuita sin recibir ningún

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

**Secretario de Gobierno**  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

suelo, además de que dicha descentralización se va hacer hasta en tanto el Congreso del Estado lo haga, y aclarado el cuestionamiento del regidor Saturnino Pineda Pineda. Por lo que una vez analizado y discutido el tema por los integrantes del Ayuntamiento; el Presidente Municipal Ing. Roberto García Sierra, instruye al Secretario reciba la votación generalizada, por lo que supervisado los votos, se aprueba por unanimidad; por lo tanto se declara aprobada la INICIATIVA DE DECRETO DE DESCENTRALIZACIÓN DEL DIF, PARA SU REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Agotado el orden del día con el punto número ocho, el C. Presidente Municipal, pregunta si no existe otro asunto que tratar, se dan por concluidos los trabajos, levantándose la presente Acta por duplicado, y en 2 dos fojas útiles, visibles por ambos lados de sus caras cada una. Siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día, del mes y anualidad señalada, misma que se firma al margen y calce por los que en ella intervinieron, para su debida constancia legal.- Doy fe.

Ing. Roberto García Sierra, Presidente Municipal: C.P. Isidro Regalado Vega, Síndico.- Regidores: Profr. Emigdio Espinoza Romero, Profra. Gelacia Moreno Morales, José Jesús Magaña Huante, Dr. Arturo Sánchez Solorio, (Ausente), Lorena Bautista Reyes, Dr. Francisco Cortés Arias, Estela Aparicio Paniagua, Profr. Saturnino Pineda Pineda, Servando Campos Abraham, Franco García Morales, Lic. José Ángel Jiménez Villanueva, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito, Lic. José Ángel Jiménez Villanueva, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huetamo, Michoacán, hago constar y certifico: que las presentes copias simples fotostáticas son fielmente tomadas de sus originales, las cuales constan en 2 dos fojas útiles, visibles por los dos lados de sus caras. Doy Fe. A los 13 días del mes de enero del año 2010, dos mil diez.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

**Lic. José Ángel Jiménez Villanueva**  
Secretario del H. Ayuntamiento de  
Huetamo, Michoacán

**DECRETO  
DESCENTRALIZACIÓN DEL ORGANISMO**

**"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE  
HUETAMO", MICHOACÁN**

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
HUETAMO, MICH.**

EL CIUDADANO ING. ROBERTO GARCÍA SIERRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUETAMO, MICHOACÁN. CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que en lo dispuesto por la Ley Federal de Asistencia Social cuyos artículos cito:

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desempeño integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección y desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. «La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.»

**Artículo 22.-** Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

- f). Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 23.-** El Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, en lo sucesivo «El Sistema», tiene como objeto promover y apoyar, con la participación de los sectores público, privado y las comunidades las acciones a favor de las personas y familias a que se refiere la Ley.

**SEGUNDO:** La Ley Estatal de Asistencia Social señala en los artículos:

**Artículo 1º.** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto definir, regular y fijar las bases y procedimientos de la asistencia social, promover el desarrollo integral de la familia, apoyar la formación, subsistencia, y desarrollo de las personas que carezcan de integración familiar o de familia, así como organizar y dotar de competencia al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estableciendo las bases concurrentes con el Ejecutivo del Estado, el Sistema Estatal de Desarrollo Social y los sectores privado y social.

**Artículo 3º.** Corresponde al Estado en el marco de la corresponsabilidad con los sectores privado y social y bajo los principios de la política de desarrollo social a que se refiere la Ley de la materia, proporcionar los servicios de asistencia social, así como apoyar en su formación y subsistencia a los individuos carentes de familiares esenciales.

**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley, se entienden como servicios de asistencia social el conjunto de acciones y programas del gobierno y la sociedad, tendientes a la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación de riesgo.

**Artículo 26.** Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación

de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales en situación de riesgo, el Gobierno del Estado, con la participación del Organismo, celebrará convenios o acuerdos dentro del marco del Convenio Único de Desarrollo para la coordinación de acciones a nivel estatal o municipal, con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley General de Salud.

**TERCERO:** La Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán, declara que:

La Ley Orgánica Municipal, es el instrumento jurídico de observancia estatal que establece las bases operativas normativas de la vida de los gobiernos locales, en ellas se indican sus estructuras de gobierno de los ayuntamientos, así como sus facultades y obligaciones, dentro de este contexto regulatorio se citan las atribuciones con que cuentan las autoridades municipales en cuanto a la creación de estructuras administrativas y organismos de la Administración Pública Paramunicipales.

En términos generales, la potestad para la creación de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal centralizada recae en las facultades del Ayuntamiento, a iniciativa del presidente municipal. De acuerdo al régimen jurídico de cada estado, existen tres tipos de procedimientos para la creación de organismos descentralizados:

- A) Por acuerdo del Ayuntamiento a iniciativa del Presidente Municipal.
- B) Por acuerdo del Ejecutivo Estatal.
- C) Por decreto de Ley expedida por el Congreso Local a iniciativa del Ayuntamiento.

**Artículo 1º.** La presente Ley regula el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los Municipios del Estado y establece las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento, fusión y división y regula el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2º.** El Municipio Libre es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes.

**Artículo 3º.** El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

### Capítulo I

#### DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 11.** Los Ayuntamientos son órganos colegiados deliberantes y autónomos electos popularmente de manera directa;

constituyen el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos.

**Artículo 12.** Entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado no habrá autoridad intermedia alguna. Para la gestión, planeación, programación y ejecución de programas de interés comunitario o intermunicipal se establecerán las relaciones de colaboración y coordinación necesaria, a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de propiciar el desarrollo regional aprovechando de manera integral las fortalezas, recursos naturales y la capacidad productiva de las diversas y diferentes regiones de la Entidad.

### Capítulo II

#### DE LA COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL Y REGIONAL

**Artículo 113.** Los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Federal, con el Ejecutivo del Estado, o con otros Ayuntamientos, la coordinación que se requiera a fin de impulsar su desarrollo, para coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias a la consecución de objetivos comunes y para la satisfacción de las necesidades colectivas de la municipalidad.

Cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario podrá celebrar convenios con el Gobierno del Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de determinados servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Ayuntamiento. Tratándose de la asociación de municipios locales con los de otro Estado se requerirá para convenir la autorización del Congreso del Estado.

**Artículo 114.** Para los efectos del artículo anterior, los Ayuntamientos podrán convenir con el Ejecutivo Estatal o el Ejecutivo Federal:

### Capítulo V

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

**Artículo 32.** Los Ayuntamientos tienen las siguientes atribuciones:

- a) En materia de Política Interior:
  - XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;
- b) En materia de Administración Pública:
  - XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;
  - XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley

y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

c) En materia de Hacienda Pública:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

d).- En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Apoyar los programas de asistencia social; y,

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarios.

### Capítulo VIII

#### DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**Artículo 66.** En cada Municipio funcionará un Comité de Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, ancianos, discapacitados y farmacodependientes;
- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación

social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;

- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

**Artículo 67.** Los comités de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, podrán ser órganos de la Administración Pública centralizados, desconcentrados o descentralizados, y el titular de la dependencia se regirá por el reglamento que para ello expida el Ayuntamiento correspondiente.

**Artículo 68.** El titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios, será designado por la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, de la terna que proponga el Presidente Municipal.

**Artículo 69.** Los comités de Desarrollo Integral de la Familia en los municipios para su funcionamiento y logro de sus objetivos, contarán con los recursos que les asignen los Ayuntamientos en el Presupuesto de Egresos.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Huetamo, estará regido por un Patronato, presidido por la persona que designe el Presidente Municipal y una Dirección, con las unidades administrativas o dependencias que establezcan al Acuerdo o Reglamento correspondiente o sus propios requerimientos.

EL Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Michoacán; deberá contar con el apoyo de una Unidad Técnica, cuyo responsable deberá ser un profesionista o técnico con conocimientos en las materias de derecho, administración o ramas afines a éstas, que acredite satisfactoriamente sus estudios ante el H. Ayuntamiento. La responsable de la unidad referida tendrá el grado de Directora, la cual refrendará con su firma los documentos oficiales suscritos por la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del

Municipio de Huetamo, Michoacán.

**Capítulo IX**  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**Artículo 70.** Para efectos de esta Ley, se considera servicio público toda prestación que tenga por objeto satisfacer necesidades públicas, y que es realizado por la administración pública o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

**Capítulo XIII**  
DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 101.** Los Ayuntamientos, con el objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrá crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

**Artículo 102.** El Ayuntamiento designará un Comisario para cada uno de los organismos descentralizados que constituya y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre la organización y funcionamiento de dichos organismos.

**CUARTO.-** Con el fin de cumplir con las funciones básicas de proveer y prestar los servicios de asistencia social, así como alcanzar la profesionalización de ésta y poder contar con mayor libertad y potestades para la autogestión en esta materia, como son:

Obtener aportaciones directas, donaciones, herencias o liberalidades de parte de personas, clubes de servicio o de los grupos más representativos de la comunidad, importar donativos del extranjero libres de pago de impuestos, y emitir recibos deducibles de impuesto autorizados por Ley.

Someto a consideración del H. Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán; la siguiente propuesta de Decreto, misma que contiene seis Capítulos.

**EL CAPÍTULO PRIMERO SE REFIERE A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DONDE QUEDA PLASMADA LA VOLUNTAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE CREAR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO «SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUETAMO.»**

**EL CAPÍTULO SEGUNDO HACE REFERENCIA A LOS OBJETIVOS Y LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.**

**EL CAPÍTULO TERCERO SEÑALA LOS ELEMENTOS QUE CONFORMARÁN EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO.**

**EL CAPÍTULO CUARTO DETALLA LA ORGANIZACIÓN**

Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO. EN ESTA PARTE SE SOLICITA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA EL ORGANISMO, LA CUAL SE ENCARGARÁ DE:

- A. APROBAR LOS PLANES DE TRABAJO, PRESUPUESTOS, INFORMES DE ACTIVIDADES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES.
- B. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO, LA ORGANIZACIÓN GENERAL DEL ORGANISMO Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PÚBLICO.
- C. CONOCER LOS INFORMES DE SU PRESIDENTE, DEL DIRECTOR GENERAL, DEL TESORERO Y DEL COMISARIO.
- D. CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN QUE HAYAN DE CELEBRARSE CON EL SISTEMA ESTATAL.
- E. APROBAR LA ACEPTACIÓN O REPUDIACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES SEGÚN CONVenga AL SISTEMA.
- F. ENTRE OTRAS MÁS.

**EL CAPÍTULO QUINTO SE REFIERE AL CONTROL Y VIGILANCIA QUE EL AYUNTAMIENTO EJERCERÁ SOBRE EL ORGANISMO POR MEDIO DE LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO. ASÍ COMO EL PERFIL PROFESIONAL REQUERIDO PARA TAL FUNCIÓN.**

**EL CAPÍTULO SEXTO HACE REFERENCIA A LAS RELACIONES LABORALES DE QUIENES INTEGREN EL ORGANISMO.**

Por todo lo expuesto solicito respetuosamente se apruebe el siguiente:

**DECRETO**  
**DESCENTRALIZACIÓN DEL ORGANISMO**  
**"SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO**  
**INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE**  
**HUETAMO, MICHOACÁN"**

**CAPÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio con domicilio en la Ciudad de Huetamo, Michoacán.

**ARTÍCULO 2º.-** En el presente Decreto, los siguientes términos tendrán la connotación que se indica:

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. <b>"Organismo"</b>: El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo;</p> <p>II. <b>"Patronato"</b>: El Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Mich;</p> <p>III. <b>"Junta"</b>: La Junta de Gobierno del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Mich.;</p> <p>IV. <b>"Dirección"</b>: La Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Mich.;</p> <p>V. <b>"Comisario"</b>: El Comisario del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, Mich.;</p> <p>VI. <b>"Sistema Estatal"</b>: El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán; y</p> <p>VII. <b>"Municipio"</b>: El Municipio de Huetamo.</p> | <p>V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, ancianos, discapacitados y farmacodependientes;</p> <p>VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;</p> <p>VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;</p> <p>VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;</p> <p>IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la Ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la Ley;</p> <p>X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;</p> <p>XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema Municipal a los que lleve a cabo el Sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;</p> <p>XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,</p> <p>XIII. Los demás que les confieran las leyes.</p> |
|---|--|

**ARTÍCULO 3º.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, regulará su funcionamiento y administración, de conformidad con el presente Decreto, con su reglamento interno y supletoriamente con la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

## CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 4º.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, tiene por objetivos: La promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen la Legislación aplicable.

**ARTÍCULO 5º.-** Para el logro de sus objetivos el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, tiene las siguientes funciones:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de los ancianos, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y ancianos desamparados;
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, orientados a erradicar paulatinamente el asistencialismo y el paternalismo.

## CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 6º.-** El Patrimonio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, se integrará con:

- A. Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, participaciones en ingresos federales y estatales, aprovechamientos, fondos de aportaciones federales y transferencias por convenio, ingresos extraordinarios. (LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009. TÍTULO PRIMERO. DE LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. CAPÍTULO ÚNICO. ARTÍCULO 1º).
- B. El Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente,

la cual no podrá ser ésta de un monto menor al 5% del Presupuesto de Egresos, independientemente de los Recursos Federales y Estatales que se le transfieran. **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO. CAPÍTULO XIII. DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. ARTÍCULO 101.** Para los efectos de esta Ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán aquellos que se constituyan y operen, total o mayoritariamente con recursos públicos del Municipio.

- C. Los derechos y bienes que actualmente posee;
- D. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que el Gobierno Federal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- E. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales;
- F. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos demás ingresos que le generan sus inversiones, bienes y operaciones;
- G. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a derecho; y los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

#### **CAPÍTULO IV DE SU ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 7º.-** Para el estudio, planeación, despacho y vigilancia de los asuntos que le competen, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, contará con las siguientes autoridades internas del sistema:

- Patronato.
- La Junta de Gobierno.
- La Dirección general.
- Contara además con las unidades técnicas y de administración que determinen las mismas autoridades del Sistema, indistintamente.

La vigilancia de la operación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huetamo, quedará a cargo de un Comisario.

#### **DELPATRONATO**

**ARTÍCULO 8º.-** El Patronato es la máxima autoridad del Organismo y sus miembros serán designados y aprobados por H. Ayuntamiento Municipal, bajo propuesta del Presidente Municipal; integrándose por un Presidente (que podrá ser la conyugue del Presidente Municipal en turno), un Secretario, un Tesorero y ocho Vocales que serán tres del sector público, tres del sector social y dos del sector privado.

Los miembros del Patronato no percibirán retribuciones por esta función.

El Director del Organismo representará a la Junta de Gobierno ante el Patronato.

**ARTÍCULO 9º.-** Son facultades del Patronato:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades y funcionamiento del Sistema;
- II. Hacer recomendaciones sobre los programas de trabajo, presupuestos, informes y estados financieros del Sistema;
- III. Participar en las actividades tendientes a obtener recursos para que el Sistema cumpla con sus fines;
- IV. Expedir el reglamento interior del sistema así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo adecuado del mismo (los Manuales de Procedimientos y Servicios al Público);
- V. Nombrar a un secretario de entre sus miembros, quien se encargará de levantar las actas de las sesiones; y,
- VI. Las que sean necesarias para su óptimo funcionamiento.

**ARTÍCULO 10.-** El Patronato celebrará sesiones ordinarias cada seis meses, en el lugar que para el efecto se indique, y extraordinarias, cuantas veces se requieran debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario.

**ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones del Presidente del Patronato:

- I. Representar al Patronato;
- II. Convocar y presidir sus sesiones;

- |  |  |
|--|--|
| <p>III. Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados por el Pleno;</p> <p>IV. Coordinar el desarrollo de las actividades del sistema señalado al efecto los procedimientos para su ejecución mediante los acuerdos correspondientes;</p> <p>V. Realizar los análisis presupuestarios y ejercer la fiscalización correspondiente del presupuesto;</p> <p>VI. Designar a los vocales representantes de instituciones de asistencia a que se refiere el artículo Ejercer; y,</p> <p>VII. Las funciones que se deriven de las anteriores, de la Ley y de otras disposiciones del Patronato.</p> | <p>E. Conocer y aprobar, en su caso, las cuentas de la administración;</p> <p>F. Aprobar el reglamento interior del sistema así como aquellas normas o disposiciones de carácter general necesarias para la organización y funcionamiento técnico y administrativo del propio Sistema;</p> <p>G. Conocer los informes de su Presidente, del Director General, del Tesorero y del Comisario;</p> <p>H. Conocer y aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con el Sistema Estatal;</p> <p>I. Aprobar la aceptación o repudiación de herencias, legados y donaciones según convenga al Sistema; y,</p> <p>J. Las demás que le señalen la Ley o sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.</p> |
|--|--|

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 12.-** Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados y aprobados por H. Ayuntamiento Municipal, bajo propuesta del Presidente Municipal; integrándose:

- A. Un Presidente; que será designado por el Presidente Municipal;
- B. Un Secretario, que será designado por el Presidente de la Junta;
- C. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal; y,
- D. Seis Vocales, que serán: El Secretario del Ayuntamiento, el Director del Sistema, el Director Desarrollo Social, el Director de Planeación y Desarrollo Municipal, El Director de Cultura y el Director del Instituto de la Juventud.

**ARTÍCULO 13.-** Los miembros de la Junta no percibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos en la misma, y en sus faltas temporales, serán sustituidos por los representantes que al efecto designen.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- A. Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;
- B. Dictar las normas generales para la planeación y ejecución de los servicios;
- C. Ejercer la vigilancia adecuada sobre el patrimonio;
- D. Nombrar y remover, con la aprobación del Presidente del Municipio, al Director General del Sistema;

**ARTÍCULO 15.** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando lo estime necesario el Presidente, en el lugar que para el efecto se indique, debiendo ser citados sus miembros por instrucciones de su Presidente, por conducto del Secretario. Funcionará con la asistencia por lo menos, de tres de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, teniendo la Presidencia del Sistema voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Presidente de la Junta:

- A. Representar a la Junta;
- B. Vigilar que los acuerdos de la Junta se cumplan fielmente;
- C. Rendir anualmente en la fecha y con la formalidad que la junta señale, el informe general y los parciales del Organismo;
- D. Rendir los informes mensuales que el Sistema Estatal le solicite;
- E. Planear y dirigir los servicios que debe prestar el Sistema; y,
- F. Planear y hacer ejecutar las obras que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

**DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**ARTÍCULO 17.** El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para ser Director General se requiere:

- Ser mexicano de nacimiento;
- Tener 30 años cumplidos en la fecha de su nombramiento ;
- Contar con la experiencia profesional, administrativa y técnica comprobadas; y,
- Y Gozar de buena opinión y fama y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

**ARTÍCULO 18.** Son facultades del Director General:

- A. Dirigir los servicios que debe prestar el Organismo bajo las directrices que marque la Junta de Gobierno y el Patronato;
- B. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos de la Junta del Organismo y de la Presidencia del mismo;
- C. Extender los nombramientos y celebrar los contratos relativos al personal del Organismo, previo acuerdo de la presidencia;
- D. Dirigir el funcionamiento del Organismo en todos sus aspectos y ejecutar los programas que sean aprobados por la Junta y el Patronato;
- E. Proponer a la Junta y al patronato, las medidas más eficaces para la articulación programática de las acciones del Organismo, obedeciendo a una política coordinada en la prestación de los servicios que proporciona;
- F. Rendir a la Junta y al Patronato, anualmente, un informe general de las actividades del sistema y de las cuentas de su administración, en la segunda sesión ordinaria que se celebre;
- G. Rendir a la Junta y a la Tesorería los informes y cuentas parciales cuando sea requerido por la presidencia;
- H. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;

- I. Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza para el cumplimiento de los fines del sistema, previo acuerdo de la presidencia;
- J. Celebrar todos los actos jurídicos de administración y de dominio necesario para el funcionamiento del sistema, con los Límites que fije la presidencia de la Junta;
- K. Representar al sistema como mandatario y/o apoderado legal, general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran clausula especial, pudiendo desistirse del juicio de amparo así como sustituir o delegar sus facultades de uno o mas apoderados para que ejerzan individual o conjuntamente;
- L. Suscribir títulos de crédito, previa aprobación de la presidencia de la Junta y del Patronato y las demás atribuciones que se señalen en este ordenamiento o que se contengan en las reglas internas del sistema o en las disposiciones de acuerdos generales o concretos del Patronato, la Junta y/o la presidencia de la misma.

#### **CAPÍTULO V DE LA VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 19.** El Comisario será designado mediante propuesta del Presidente Municipal y aprobación del H. Ayuntamiento Municipal, el cual deberá ser Contador Público titulado, mexicano por nacimiento y con experiencia profesional no menor de dos años.

**ARTÍCULO 20.** El Comisario tendrá las siguientes facultades:

- A. Vigilar que la administración de los recursos y el financiamiento del Organismo, se realicen de acuerdo a este Decreto, al Reglamento Interno y a la Ley;
- B. Practicar las auditorías financieras y administrativas que se requieran;
- C. Recomendar al Director y a la Junta las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema;
- D. Asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz, pero no a voto; y

E. Las que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

**CAPÍTULO VI**  
DE LAS RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 21.-** Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores, se normarán en los términos señalados por la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Son trabajadores de confianza del Organismo el Director General, los Jefes de Departamento y Unidades de Servicio, el Comisario y los que realicen labores de inspección, vigilancia y fiscalización.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** La Junta de Gobierno en el lapso de dos meses aprobará el Reglamento Interno del Sistema.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE HUETAMO, ESTADO DE MICHOACÁN, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. (Firmados).

---

---